CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESAL-MC-011-2024
(12 de Diciembre de 2024)

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO – BOYACÁ Y LA FUNCUMIR ESAL

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO - BOYACÁ
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 800.028.393-3
REPRESENTANTE LEGAL:	DARIO MONTAÑEZ PEÑA
IDENTIFICACIÓN:	7.225.891 EXPEDIDA EN DUITAMA (BOYACÁ)
CORPORACIÓN:	FUNCUMIR ESAL
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 901.360.988-3
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ANDRÉS ARÉVALO CANO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. N° 1.022.340.105 expedida en Bogotá D.C.
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN DEL AGUINALDO CAMPOHERMOSEÑO EN EL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO, BOYACÁ
VALOR TOTAL:	TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($36.375.000,00)
FORMA DE PAGO:	El municipio de Campohermoso pagará el convenio de la siguiente manera: El MUNICIPIO cancelará el valor del contrato en pagos parciales de la siguiente manera: 1. Un primer desembolso en calidad de anticipo correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) una vez legalizado el convenio y/o contrato, se haya suscrito el Acta de Inicio. 2. Un pago final por el CIEN (100%) del valor del convenio previa amortización del anticipo una vez se haya suscrito el acta de recibo final a satisfacción y liquidación por parte del supervisor del convenio, presentación cuenta de cobro o factura. PARÁGRAFO UNO: El contratista autoriza al municipio, para que, por conducto de la Secretaria de Hacienda, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DIEZ (10) DÍAS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos **DARIO MONTAÑEZ PEÑA**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.225.891 expedida en Duitama (Boyacá), en calidad de Alcalde y Representante legal del Municipal de Campohermoso, elegido popularmente para el período de 2024 a 2027, de acuerdo a la credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y según Acta de

Posesión 224 del 29 de diciembre de 2023, autorizado para contratar por las cláusula general de competencia, contenida en el artículo 150 y 314 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 111 de y 314 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 111 de 1996, quien para efectos del presente convenio se denominará el MUNICIPIO y por la otra **CARLOS ANDRÉS ARÉVALO CANO,** mayor de edad, identificado con la C.C 1.022.340.105 expedida en Bogotá D.C, a quien obra debidamente facultado, en su calidad de Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNCUMIR ESAL** identificada con NIT 901.360.988-3, en su condición de Persona Jurídica de Derecho Privado Sin Ánimo de Lucro con fin social, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Municipio de Campohermoso (Boyacá) de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **2)** Que la Administración Municipal como ente descentralizado territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". **3)** El presente estudio se formuló con el propósito de cumplir con el objeto referente a la necesidad de contratar "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN DEL AGUINALDO CAMPOHERMOSEÑO EN EL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO, BOYACÁ". Suministrando la información requerida por la entidad para ejecutar el alcance del objeto. **4)** Que, dado que el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado tiene, entre otras, la obligación constitucional de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, a la administración Municipal de Campohermoso - Boyacá, le corresponde adelantar los programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad. **5)** La Declaración Universal de Derechos Humanos (art 25-I), establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación. El Artículo 11 del pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptados por la ley 74/68 reconoce: "El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación. Además, señala que deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y la malnutrición".**6)** Que la Constitución Política en sus Artículos 209 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones. **8)** Que la Ley 1551 de 2012, establece: Artículo 4°. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios; (...). **9)** Que, según la Constitución Política de Colombia, artículo 355 inciso 2, se autoriza al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenio o contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo de la entidad. **10)** Que el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro: a lo

cual expreso: "…— Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas. Concepto 1710 de febrero 23 de 2006. **11)** Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228: "(…) Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo…/… 16) La Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112-2007EE1841: "…Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función…".**12)** En virtud de las funciones que son propias de la administración Municipal tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 de la Constitución, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración, lo cual, a su vez, se debe materializar por conducto del plan de desarrollo "POR EL CAMPOHERMOSO QUE SOÑAMOS 2024 – 2027. **13)** En ese orden de ideas, corresponde a los Alcaldes, con la colaboración de las diferentes entidades oficiales vinculadas al fomento de la cultura y tradición, diseñar y ejecutar políticas públicas que promuevan el acceso equitativo a la cultura, fortalezcan las manifestaciones culturales de todas las comunidades y preserven el patrimonio cultural inmaterial. La colaboración con el Ministerio de Cultura y otras entidades permite crear programas integrales que no solo fomentan la participación activa en actividades culturales, sino que también garantizan la sostenibilidad de estas tradiciones para las futuras generaciones. **14)** Con fundamento en lo anterior, es de vital importancia que la Administración Municipal de Campohermoso, con plena observancia de los fines esenciales del Estado, adelante y ejecute acciones político administrativas tendientes a materializar los postulados constitucionales contenidos en el artículo 70 de la Constitución Política el cual informa que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura y promoverá la difusión de los valores cultuales de la Nación, al igual que el estatuido en el artículo 71 ibidem el cual señala que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres y el estado deberá incluir en sus planes de desarrollo económico y social el fomento a las ciencias y en general a la cultura. Lo anterior, se

refuerza si se tiene en cuenta que el artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" –incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996 – integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura. **15)** Que, así las cosas, le atribuye al Estado la obligación de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, estableciendo que los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. **16)** Pues bien, en el caso particular del Municipio de Campohermoso, sus gentes residentes en el sector rural y urbano tienen un innumerable y valioso patrimonio cultural inmaterial el cual está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. **17)** Ese patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural el cual genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. **18)** En gracia de discusión, resulta de trascendental importancia para el presente proceso, señalar que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: "Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de 'acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades', norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que 'la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad' por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover 'la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación'. (…) Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado." **19)** Luego, en sentencia C-742 de 2006, la Honorable Corte Constitucional reconoció la existencia de una Constitución cultural dentro de la Carta de 1991: "Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades."[22] Esta ley también reconoce varias obligaciones del Estado en la materia, como (i) impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación;(ii) abstenerse de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; (iii) valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; (iv) garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.; (v) proteger las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios; (vi) articular el desarrollo económico y social

con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país; (vii) fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, entre otras obligaciones (artículo 1°). **20)** En el mismo sentido, en sentencia C - 889 de 2012 frente a la protección y promoción del patrimonio cultura de las entidades territoriales sostuvo: "El reconocimiento de la diversidad cultural lleva también a tener en cuenta su vínculo inescindible con los distintos ámbitos regionales y comunitarios. La práctica cultural, si se parte de su pluralidad, tiene fundamento en las actividades que ejercen al interior de cada grupo social igualmente diferenciado, las cuales construyen costumbres que dan identidad a ese grupo. A partir de la Constitución, la conformación de la identidad cultural de la Nación resulta de la superposición de esas prácticas y de la manera como inciden en el ethos de cada comunidad. Las identidades culturales, en ese sentido, se ejercen en un espacio particular, que comúnmente se circunscribe a las regiones que integran el país. La entidad territorial, así comprendida, supera la comprensión de simple división política e institucional, para convertirse en escenario de una práctica social diferenciada que hace parte del pluralismo cultural de la Nación. Incluso, es usual que las regiones del país sean identificadas mediante sus prácticas culturales más representativas, que las distinguen de las demás que, conforme al criterio de superposición antes señalado, integran la pluralidad cultural que define al país. El vínculo entre la práctica cultural diferenciada y las regiones, sumado al mandato constitucional de reconocimiento y protección de las diferentes expresiones étnicas y culturales que integran la Nación colombiana, llevaría a considerar que prima facie, el legislador no estaría llamado a reconocer determinada práctica cultural como nacional, pues ello iría en contra del pluralismo mencionado. Así, por ejemplo, el demandante construye a su cargo a partir de un argumento similar, consistente en que la norma acusada privilegia a la actividad taurina como un referente cultural de ese carácter, en perjuicio de otras expresiones que se oponen radicalmente a la tauromaquia. La jurisprudencia constitucional, con todo, ha considerado que el legislador se encuentra habilitado para reconocer determinada tradición cultural, a condición que (i) ese reconocimiento no signifique un tratamiento privilegiado para la práctica correspondiente, que afectaría el pluralismo varias veces mencionado; y (ii) la práctica cultural reconocida tenga un vínculo comunitario o regional verificable, a partir de un cuerpo de prácticas y costumbres igualmente específico, lo que proscribe toda forma de direccionamiento cultural desde el Estado. En cambio, lo que es aceptable desde la Constitución es que la práctica cultural diversa sea identificada o descubierta por el legislador, a fin de reconocerle su estatus legal de objeto protegido por el Derecho, lo que es contrario a prescribir una práctica particular, carente de ese origen social y comunitario. **21)** Por último y más recientemente, en sentencia C-224 de 2016 frente al particular se sostuvo: "La justicia constitucional debe celebrar y proteger todas las manifestaciones culturales, sin importar cuál sea su tipo o condición. Se deben proteger manifestaciones culturales que se pierden en la historia y la memoria, aquellas que se han consolidado recientemente y constituyen un gran orgullo nacional, tanto como aquellas que hasta ahora se constituyen y cristalizan, porque son las creaciones de espíritus jóvenes, cuyas emociones, hasta ahora encuentran las formas para expresarse y manifestarse. Una de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. La música no sólo mantiene historias y tradiciones, permite forjar mejores personas. Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente". Más adelante señaló: En conclusión, el Estado podría promocionar, promover, respaldar o tener acciones de expreso apoyo y protección jurídica respecto de manifestaciones que, incluyendo algún contenido religioso, tuvieran un claro e incontrovertible carácter de manifestación cultural para un grupo o comunidad de personas dentro del territorio colombiano. Elemento cultural que deberá ser el protagonista de dicha manifestación. Son ejemplo de este tipo expresiones culturales las festividades populares en las que se exalta un santo o un acontecimiento religioso –Fiestas de San Francisco de Asís en Quibdó o las Fiestas de San Pedro en el Huila, pero que, sin lugar a dudas, involucran como elemento fundacional y principal una

manifestación de la cultura de dicha población." **22)** Aunado a todo lo anterior, el artículo 6° de la 1551 de 2012 que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 dispuso entre las Funciones de los municipios. Corresponde al municipio (…). Numeral 5: promover la participación comunitaria, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (…). **23)** Luego de acreditar concretamente el imperativo que la constitución y la ley le impone a las entidades territoriales de promover y proteger su patrimonio cultural en todas sus formas, resulta importante poner de presente que la realización del AGUINALDO CAMPOHERMOSEÑO involucra un conjunto de actividades artísticas y culturales que contienen componentes de identidad, valoración, recuperación, preservación, promoción, participación y difusión del patrimonio cultural y Turístico Municipal pues acoge diversas manifestaciones propias del Municipio. **24)** Que dentro de las principales Festividades municipales que comprende la cultura del Municipio de destacan eventos como el Festival del Folclor Llanera y Concurso Nacional de la Canción Inédita (enero), la Celebración de la Semana Santa, el Día del Niño, la Semana Cultural y Deportiva de los Cedros, la Feria Ganadera y el Aguinaldo Navideño. **25)** Con fundamento en lo anterior, nace la necesidad de implementar formas de cooperación y apoyo en beneficio del desarrollo cultural y artístico que busca fomentar, promover y potenciar la oferta cultural del Municipio de Campohermoso, habida consideración que el Municipio no cuenta dentro de su estructura organizacional con los medios y mecanismos para realizar acciones tendientes a desarrollar actividades culturales y enmarcadas dentro del AGUINALDO CAMPOHERMOSEÑO, que permitirá el fomento de la cultura a través de las diferentes manifestaciones en el ámbito musical, cultural, artístico y de costumbres que se han desarrollado durante la época decembrina en el Municipio. **26)** Que este aguinaldo se destaca lo largo de los años puesto que ha servido para preservar y resaltar las costumbres ancestrales y las manifestaciones artísticas que forman parte del patrimonio inmaterial de la comunidad de Campohermoso. **27)** Que Fundados en lo anterior, el Municipio de Campohermoso, realizó la convocatoria pública a través del procedimiento de PROCESO COMPETITIVO para la SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ESAL para contratar AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN DEL AGUINALDO CAMPOHERMOSEÑO EN EL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO, BOYACÁ, que tenga como objetivos desarrollar PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Relacionados con mejoramiento de la calidad de Vida de los adultos mayores, desde una perspectiva de la Salud, recreación, deporte, cultura, nutrición y demás actividades que propendan por una garantía de sus derechos fundamentales. **28)** Que, en suma, de lo anterior, se hace necesario que, para el desarrollo de las funciones, y el cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, entre el municipio de Campohermoso, entidad territorial de naturaleza pública y la ESAL persona jurídica, se suscriba un convenio de Colaboración PARA CON ELLO DAR CABAL CUMPLIMIENTO cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN DEL AGUINALDO CAMPOHERMOSEÑO EN EL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO, BOYACÁ" el cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Artículo 209 de la Carta Política, Articulo 96 de la ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017, cuyo fin no es otro que el cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, el Plan de Desarrollo Municipal y el cumplimiento de las funciones administrativas propias de la Administración. **29)** Que la modalidad de ejecución del proyecto se ha establecido mediante convenio de asociación sin ánimo de lucro, que en este caso no tiene otro fin que contribuir a la entidad en el desarrollo del conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. **30)** Que se deja especial constancia que el presente convenio tiene por objeto resaltar y conservar la cultura del Municipio. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN DEL AGUINALDO CAMPOHERMOSEÑO EN EL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO, BOYACÁ". CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**: En el desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades: 1. Realizar las celebraciones culturales de acuerdo con las actividades del presupuesto oficial. **CLAUSULA TERCERA:**

OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO: Para el cumplimiento del presente convenio EL MUNICIPIO se obliga a: 1. Realizar los procesos necesarios para el cumplimiento del convenio de colaboración que de este se derive. 2. Designar el Supervisor que vele por la correcta ejecución del Convenio de Colaboración. 3. Vigilar que la rendición de cuentas y la entrega de los soportes de la inversión se hagan adecuada y regularmente para soportar los desembolsos a realizar. 4. Facilitar la realización del control social, dando a conocer toda la información, documentación y apoyo necesario. 5. Facilitar al Supervisor toda la documentación e información para realizar su labor. 6. Establecer los mecanismos que permitan la divulgación del programa y eventos a realizarse Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. 7. Cancelar a la fundación la suma establecida en calidad de aporte, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de pago. 8. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. 9. Ejercer la supervisión del contrato para exigir a la fundación la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él forman parte. 11. Resolver las peticiones presentadas por la Fundación en los términos contemplados por la Ley. **CLAUSULA CUARTA**: **OBLIGACIONES A CARGO DE LA ESAL**: Se compromete para con EL MUNICIPIO a desarrollar el objeto del presente convenio a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial, a: 1. Cumplir bien y fielmente el objeto del CONVENIO; buscando y propendiendo el BENEFICIO de las personas que hagan parte de las ACTIVIDADES. 2. Acatar las observaciones y recomendaciones del SUPERVISOR, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto de este acto. 3. Prestar los servicios que se encuentran relacionados en el presente estudios previos, en las cantidades que se indique con las características técnicas exigidas. 4. Facilitar y apoyar la gestión de recursos para las actividades, por medio de entidades públicas y privadas. 5. Planear la operación logística de las actividades que se pactan para la ejecución del Convenio. 6. Hacer seguimiento y evaluación duración de los avances y dificultades previo y durante la ejecución del convenio. 7. Planear, dirigir y ejecutar con idoneidad cada una de las actividades. 8. Contar con el personal necesario para la ejecución de cada una de las actividades. 9. Mantener informado al Supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. 10. Garantizar que las actividades ofrecidas se presten en el horario y lugar programado. 11. Entregar al supervisor del convenio junto con el informe final de gestión y operación, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos) en los términos señalados en la Ley. 12. Cumplir las demás funciones que establecen: Los Estudios Previos, la Invitación publicada, La propuesta presentada por la Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro y las establecidas en la respectiva MINUTA CONTRACTUAL. 13. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisito sin el cual no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. 14. El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Campohermoso de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas 15. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al contratista. Así mismo, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al MUNICIPIO dentro del marco

procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el certificado de recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. 16. Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen al Contratista, quedarán bajo la responsabilidad de este, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Igualmente, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al MUNICIPIO dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO que corresponda, que tendrá que anexarse al informe de finalización del contrato. **CLAUSULA QUINTA**: **VALOR:** El del presente convenio es por la suma de**:** TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($36.375.000,00) conforme a los valores y en cantidades que se describen a continuación**.** **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato, se entienden incluidos en los valores de los bienes contratados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Todos los precios aquí contemplados e indicados en el siguiente cuadro, se entienden firmes y fijos, por lo tanto, no están sujetos a ninguna clase de reajuste.

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN DEL AGUINALDO CAMPOHERMOSEÑO EN EL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO, BOYACÁ.					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	GARANTIZAR PERSONAL DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, ORGANIZACIÓN DE LOS PARTICIPANTES DE LAS ACTIVIDADES, LOGISTICA PARA LA LIMPIEZA Y ASEO EN LAS INSTALACIONES LOCATIVAS DÓNDE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES, SERVICIOS DE CATERING Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS A REALIZAR EN EL MARCO DEL AGUINALDO CAMPOHERMOSEÑO	JORNAL	8	$ 70,000.00	$ 560,000.00
2	OFRECER UNA MESA TÉCNICA DE JUZGAMIENTO CONFORMADA POR TRES JURADOS CON EXPERIENCIA PARA LOS PARTICIPANTES DE LAS ACTIVIDADES EN EL ÁREA DE CULTURA Y CONOCIMIENTOS DE LA TRADICIÓN E IDENTIDAD DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO	DIA	10	$ 502,500.00	$ 5,025,000.00
3	GARANTIZAR LA ENTREGA DE FESTONES PLASTICO ESTÁNDAR COMO UNA REPRESENTACIÓN TANGIBLE DE TRADICIONES GENERACIONALES REVIVIENDO LA MEMORIA CULTURAL REALZANDO LA SOLEMNIDAD Y BELLEZA DE LOS EVENTOS	Metros	5,400	$ 1,600.00	$ 8,640,000.00
4	ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA PREMIACIÓN E INCENTIVOS DE LOS PARTICIPANTES A LOS CONCURSOS NAVIDEÑOS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DEL AGUINALDO CAMPOHERMOSEÑO VERSIÓN 2024	GLOBAL	1	$ 22,150,000.00	$ 22,150,000.00
	TOTAL				**$ 36,375,000.00**

CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: El municipio de Campohermoso pagará el convenio de la siguiente manera: El MUNICIPIO cancelará el valor del contrato en pagos parciales de la siguiente manera: 1. Un primer desembolso en calidad de anticipo correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) una vez legalizado el convenio y/o contrato, se haya suscrito el Acta de Inicio. 2. Un pago final por el CIEN (100%) del valor del convenio previa amortización del anticipo una

vez se haya suscrito el acta de recibo final a satisfacción y liquidación por parte del supervisor del convenio, presentación cuenta de cobro o factura. **PARÁGRAFO UNO:** El contratista autoriza al municipio, para que, por conducto de la Secretaria de Hacienda, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **CLAUSULA SÉPTIMA. DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Convenio será cancelado con cargo, al presupuesto vigencia 2024, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 303 de fecha 02/12/2024. **CLAUSULA OCTAVA**: **VIGENCIA**: El plazo para la ejecución del presente convenio de Colaboración será DIEZ (10) DIAS a partir del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** El presente convenio permanecerá vigente durante el término de ejecución y cuatro meses más. **CLAUSULA NOVENA**: **SUPERVISIÓN:** La Supervisión será ejercida la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del Municipio, por intermedio de la Ing. Claudia Paola Vanegas Montenegro y/o quien haga sus veces durante la ejecución del convenio. **CLAUSULA DÉCIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** En el desarrollo del objeto contractual la ESAL se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	GARANTIZAR PERSONAL DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, ORGANIZACIÓN DE LOS PARTICIPANTES DE LAS ACTIVIDADES, LOGISTICA PARA LA LIMPIEZA Y ASEO EN LAS INSTALACIONES LOCATIVAS DÓNDE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES, SERVICIOS DE CATERING Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS A REALIZAR EN EL MARCO DEL AGUINALDO CAMPOHERMOSEÑO	JORNAL	8
2	OFRECER UNA MESA TÉCNICA DE JUZGAMIENTO CONFORMADA POR TRES JURADOS CON EXPERIENCIA PARA LOS PARTICIPANTES DE LAS ACTIVIDADES EN EL ÁREA DE CULTURA Y CONOCIMIENTOS DE LA TRADICIÓN E IDENTIDAD DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO	DIA	10
3	GARANTIZAR LA ENTREGA DE FESTONES PLASTICO ESTÁNDAR COMO UNA REPRESENTACIÓN TANGIBLE DE TRADICIONES GENERACIONALES REVIVIENDO LA MEMORIA CULTURAL REALZANDO LA SOLEMNIDAD Y BELLEZA DE LOS EVENTOS	Metros	5,400
4	ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA PREMIACIÓN E INCENTIVOS DE LOS PARTICIPANTES A LOS CONCURSOS NAVIDEÑOS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DEL AGUINALDO CAMPOHERMOSEÑO VERSIÓN 2024	GLOBAL	1

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA constituirá a favor del Municipio de CAMPOHERMOSO, una garantía única, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias: **A. Responsabilidad civil extracontractual**: El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de El Municipio de CAMPOHERMOSO, por un valor de Doscientos (200) SMMLV, La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. **B. Garantía de Cumplimiento**: El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del municipio de CAMPOHERMOSO. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos: Suficiencia y vigencia de los amparos de la garantía de cumplimiento

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el término de duración del convenio y cuatro (4) meses más
Buena y correcta inversión del anticipo	Cien por ciento (100%) del valor del anticipo	Por el término de duración del convenio
Calidad del Servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más

La vigencia de todos los amparos deberá ajustarse a la fecha el acta de inicio del contrato y el acta de terminación, o recibo final, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificados sin la autorización expresa del municipio. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**: 1) MULTAS: Con el objeto de conminar al **CONTRATISTA** para que cumpla con sus compromisos EL MUNICIPIO impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes hasta por el 1% del valor total del convenio y hasta que se verifiquen su cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Estas sanciones no podrán superar el 15% del valor del convenio y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. 2) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, o en el evento que la sumatoria de las multas impuestas al **CONTRATISTA** sean igual al 10% del valor del convenio, **EL MUNICIPIO** podrá hacer efectiva la cláusula Penal Pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, como estimación anticipada y parcial de los daños que se causen, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los mismos, causados en lo que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria. **EL CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para que descuente de las sumas que se le adeuden, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que existe incumplimiento definitivo del convenio cuando cumplido el plazo de ejecución, **EL CONTRATISTA** no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**: Ante el incumplimiento total o parcial del presente convenio y de alguna(s) de sus obligaciones **EL MUNICIPIO**, adelantará el procedimiento establecido para el efecto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD**: Se entienden incluidas en el presente convenio, las cláusulas previstas en los artículos catorce (14) a dieciocho (18) del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN**: El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción del acta de liquidación. PARÁGRAFO: El supervisor del convenio deberá proyectar la liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: a) Estado de cuenta. b) Certificado de cumplimiento. c) Informe final de ejecución. La liquidación se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a los anteriores señalados. Si vencido este plazo **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicado directa y unilateralmente por **EL MUNICIPIO** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES**: Para la ejecución de las obligaciones que este convenio impone y en cumplimiento del objeto del mismo, en tal sentido, no se generara relación laboral de ninguna índole entre las partes intervinientes en el presente convenio. Por otra parte, las personas que utilice **EL CONTRATISTA** o le colaboren en la prestación del servicio, tampoco tendrán relación laboral con el Municipio. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: GASTOS**: Los costos y gastos relativos al convenio y a su legalización tales como timbres, publicaciones, tasas, sobretasas, estampillas y demás impuestos de cualquier naturaleza, bien sean nacionales o territoriales, seguros y garantías serán a cargo de **EL CONTRATISTA**, así como todos los costos y/o gastos necesarios para la ejecución del convenio y los que impliquen los servicios contratados. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONVENIO**: Previa autorización de **EL MUNICIPIO, EL CONTRATISTA** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del convenio con personas naturales o jurídicas que cuenten con la capacidad e idoneidad para la actividad contratada. No obstante, **EL CONTRATISTA** continúa siendo el único responsable. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CLAUSULA RESOLUTORIA**: Las partes acuerdan que para garantizar o mejorar sustancialmente las condiciones de las prestaciones del servicio objeto de este convenio, se podrá resolver el presente convenio en cualquier momento del término de su ejecución con la sola notificación

que **EL MUNICIPIO**, realice a **EL CONTRATISTA** y sin que sea exigible el reconocimiento de ningún tipo de indemnizaciones, pago de perjuicios y sanciones. Para dar aplicaron a la siguiente cláusula, se procederá de la siguiente manera: 1) La Alcaldía del Municipio de CAMPOHERMOSO – Boyacá, elaborará el acto administrativo donde se justificará la necesidad de cambiar al CONTRATISTA del servicio como medio para garantizar o mejorar sustancialmente las condiciones de su prestación. 2) **EL MUNICIPIO**, notificará a **EL CONTRATISTA** con quince (15) días hábiles de anticipación de la aplicación de la presente cláusula resolutoria y la fecha en que terminará el plazo de ejecución del presente convenio. 3) Una vez terminado el plazo de ejecución, de acuerdo con el numeral anterior, las partes procederán a la liquidación del convenio, debiendo reconocer a **EL CONTRATISTA** el valor de los servicios ejecutados. **CLAUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN**: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. En los eventos numerados en el 2 y 3, se deberá suscribir acta donde se deje constancia del hecho. 4) Por aplicación de la cláusula resolutoria pactada en el presente convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA**: El Municipio podrá disponer la terminación anticipada del convenio en los siguientes eventos: 1) Cuando las condiciones contractuales o circunstancias que dieron lugar al nacimiento del convenio hayan variado sustancialmente de manera tal que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de **EL MUNICIPIO**. 2) cuando exista un detrimento patrimonial de **EL CONTRATISTA** que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **EL CONTRATISTA**. 4) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5) Por muerte o incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, si es persona natural o por disolución de la persona Jurídica, de **EL CONTRATISTA**. 6) Por interdicción judicial de **EL CONTRATISTA**. 7) Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial de **EL CONTRATISTA**, conforme a lo previsto en la ley. 8) Por cesación de pagos o embargos judiciales de **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del convenio. 9) Por mutuo acuerdo de las partes. 10) por decisión unilateral de **EL MUNICIPIO**, en caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA.** 11) Cuando la sumatoria de las sanciones impuestas a **EL CONTRATISTA**, arroje un valor igual o superior al quince por ciento (15%) del valor total del convenio. PARÁGRAFO: **CONTINUIDAD DEL CONVENIO:** El solo hecho de que **EL CONTRATISTA** sea admitido en proceso de reorganización conforme al régimen de insolvencia, no faculta a **EL MUNICIPIO** a dar por terminado el convenio, no obstante, lo anterior, cuando EL **CONTRATISTA** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio de dicho trámite, **EL MUNICIPIO** podrá dar por terminado el convenio, conforme a lo previsto en la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio, los estudios y análisis del valor definidos por la Gobernación de Boyacá, todos los documentos, estudios previos y los relativos a las calidades de los suscribientes, los certificados de disponibilidad y registro presupuestal, expedidos por la Secretaría de Hacienda Departamental y Tesorería Municipal, anexos y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**: De conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD:** EL CONTRATISTA garantizará la imagen corporativa del municipio de CAMPOHERMOSO, así como también hará alusión del Programa desarrollado por EL MUNICIPIO. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO** contra todo reclamo, acción legal, judicial o laboral y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto del convenio y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran

como hechos imputables a **EL CONTRATISTA**, todas las acciones u omisiones de su personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** para mantener indemne a **EL MUNICIPIO**, es constituir y mantener vigente las garantías estipuladas. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL MUNICIPIO**, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **EL MUNICIPIO**, si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente las defensa de **EL MUNICIPIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** quién pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se adeude a éste por razón de los trabajos motivo del convenio, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PACTO DE INTEGRIDAD**: Las partes que suscriben el presente convenio, se obligan a firmar el pacto de integridad y hará parte del presente convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DE REPORTAR INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** está obligado a entregar adecuadamente a **EL MUNICIPIO**, la información relativa a los beneficiarios objeto del presente convenio, de acuerdo con los formatos, frecuencia procedimientos, medios de comunicación que establezca **EL MUNICIPIO**. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: JURAMENTO: EL CONTRATISTA Y EL MUNICIPIO**, afirman bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursos en las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés establecidas por el ordenamiento legal vigente para la celebración del presente convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: VEEDURÍAS CIUDADANAS**: En lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en el control de la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: El presente convenio se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes, expedición del registro presupuestal por parte de la Tesorería Municipal y requiere para su ejecución de la aprobación de las pólizas por parte de **EL MUNICIPIO**. Este convenio deberá publicarse por **EL CONTRATISTA**; obligación que se entenderá cumplida con la presentación del correspondiente recibo de pago. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación a través del arreglo directo, amigable composición conciliación o cualquier otro medio de auto composición de conflictos. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO**: Para todos los efectos legales del presente convenio se fija como domicilio, el municipio de Campohermoso – Boyacá y para constancia se firma en Campohermoso a los doce (12) días del mes de diciembre de 2024.

EL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO **EL CONTRATISTA,**

Firmado en Original
DARIO MONTAÑEZ PEÑA
Alcalde Municipal

Firmado en Original
FUNCUMIR ESAL
NIT. 901.360.988-3
CARLOS ANDRÉS ARÉVALO CANO
C.C. N° 1.022.340.105 expedida en Bogotá D.C.